



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTACIÓN

Los trabajadores de salud, sufren problemas serios sobre su salud física y mental como consecuencia del ejercicio del trabajo.

En las últimas décadas ha comenzado a surgir una preocupación por el cuidado de las condiciones laborales de los trabajadores del sector salud, quienes, de hecho están expuestos a muchos y muy diversos riesgos ya sea físicos, químicos, biológicos y psicosociales.

Las enfermedades profesionales desde una concepción preventiva, se definen como cualquier condición anatomopatológica debida a la acción específica de las condiciones de trabajo y medio ambiente laboral, es decir son aquellas causadas directa y exclusivamente por un agente de riesgo propio del medio ambiente.

El ejercicio durante años de la profesión en los servicios de Salud, va llevando a un deterioro en la calidad de atención de los pacientes. El mal humor, la falta de interés y la pérdida del idealismo, entre otras son manifestaciones frecuentes en la atención diaria.

Según las conclusiones obtenidas a partir de los distintos estudios realizados¹, se desprende que las patologías específicas e inespecíficas van en aumento en relación con la edad, y muchas se presentan con una mayor incidencia dentro de los trabajadores de salud.

Hipertensión; Diabetes; Coronariopatías y Cáncer; son algunos ejemplos de enfermedades de alta incidencia entre los agentes de la salud, que pueden desencadenarse en condiciones de trabajo que expongan al individuo a situaciones de estrés térmico, sobrecarga física, turnos rotativos o estrés mental por sobrecarga psíquica de trabajo.

Los indicadores señalados, cuyas variables y características pueden constatararse a través de la amplia bibliografía disponible en la materia, revelan en los trabajadores de la salud, la aparición de enfermedades relacionadas con el aumento en el consumo y dependencia de alcohol, tabaco o abuso de drogas, como así también estados de depresión, suicidios, conflictos familiares y accidentes de tránsito, con tasas superiores a la población general.

Normalmente en los hospitales y otras instituciones de salud se tienen en cuenta normas que buscan proteger tanto a los enfermos, como al personal. Sin embargo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

es indudable que hasta la fecha, las condiciones de trabajo del personal de salud constituyen un aspecto aún descuidado.

Es posible realizar una apretada síntesis de los riesgos antes enunciados: en primer lugar las enfermedades infecciosas que tienen mucha más importancia para el personal de los servicios médico asistenciales, que para cualquier otra categoría profesional. En los hospitales y laboratorios la "bioseguridad" resulta especialmente importante, debido al riesgo evidente de que los enfermos transmitan infecciones al personal y viceversa.

En segundo término se pueden mencionar los productos químicos que en una amplia variedad se utilizan en los servicios hospitalarios, como, por ejemplo, agentes anestésicos, antisépticos, medicamentos y citostáticos o de laboratorio. Algunos de estos productos químicos son altamente reactivos biológicamente: los antisépticos, los productos citostáticos y, por definición, todos los medicamentos producen efectos biológicos. Todos estos agentes químicos pueden producir una gran diversidad de efectos irritantes alérgicos, tóxicos e incluso cancerígenos.

También es posible mencionar los riesgos físicos que corre el personal sanitario entre los que figuran las radiaciones ionizantes, los ruidos, la temperatura y la electricidad.

Los problemas ergonómicos que se plantean están vinculados al uso de instrumentos médicos y de dispositivos de control, al diseño de las instalaciones sanitarias y a la manipulación manual. Por ejemplo, levantar a los pacientes constituye un importante problema para el personal de enfermería, así como trabajar prolongadamente de pie, encorvado o de rodillas, como lo requiere el trabajo del personal de sala de operaciones, odontólogos o el personal de limpieza, respectivamente.

También es importante mencionar los riesgos Psicosociales especialmente el stress, que sin lugar a dudas supone un determinante de enfermedades y que no es hasta ahora cuantificado y valorado.

El trabajo por turnos, el trabajo que suele ser físicamente arduo, para la mayoría del personal de salud, los horarios excesivamente prolongados, las responsabilidades grandes y los conflictos con su vida privada considerables. Además, el enfrentamiento cotidiano con la enfermedad y la muerte puede plantear verdaderos problemas al personal en prácticas, particularmente en los servicios de cirugía, pediatría y en las unidades de cuidados intensivos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Entre algunos de estos cuadros específicos, se pueden citar como ejemplo:

- Síndrome de Burn- Out desgaste psicológico causado por el continuo y sostenido contacto con el sufrimiento y la muerte.
- Síndrome de Tomás: pérdida progresiva al idealismo, objetivos y energía
- El Estrés, se puede manifestar por: inquietud, irritabilidad, fatiga, sensación de tensión, incapacidad para concentrarse, perturbaciones del sueño (pesadillas insomnio).

Si bien para la actual legislación Argentina estas enfermedades no son generadoras de derechos indemnizables o reparatorios, la dimensión epidemiológica de las mismas hace necesario su enfoque y abordaje a través de una legislación específica en materia de previsión social que, atento la naturaleza de las tareas desarrolladas por los trabajadores de la Salud Pública en general, determine su condición de tareas riesgosas, penosas e insalubres o predisponentes de vejez o agotamiento prematuro, tal como lo contempla el Decreto Nacional n° 4257/68 y sus modificatorias para el personal que se desempeña habitualmente en trato o contacto directo con los pacientes, en leproserías, salas o servicios de enfermedades infecto-contagiosas entre otros, previendo en tal caso y con una haber jubilatorio equivalente al 82% móvil, la disminución de los requisitos de edad exigidos para acceder al beneficio, en cincuenta y dos (52) años las mujeres y cincuenta y cinco (55) años los varones y veinticinco (25) años de servicios y ampliando dicho beneficio a todos los agentes públicos de la salud.

Es posible, por lo tanto asegurar que el trabajo en salud es insalubre y riesgoso para todos los sectores, situación que no es contemplada en la legislación que rige las condiciones laborales y previsionales del personal.

Prevenir la aparición de enfermedades profesionales es parte de la misión que tiene el Estado en su condición de protector y garantizador del derecho a la salud de todos los ciudadanos y en el tema particular de referencia, de los trabajadores bajo su dependencia.

El beneficio aquí establecido en materia de reducción de la edad jubilatoria debe extenderse por las razones antes expuestas a todo el personal que se desempeña en los hospitales y Centros de Salud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El presente proyecto busca reiterar lo ya expresado por esta legislatura mediante sendas comunicaciones Nros. 51 y 56 del año 2006, brindando un adecuado sistema de protección que contemple las contingencias mencionadas, en igual sentido y tratamiento que el otorgado por la ley n° 24016 "Régimen de jubilaciones y pensiones del personal docente" y el decreto n° 137/2005, actualmente en aplicación, para todo el personal de salud, para lo cual debe modificarse lo establecido en el Decreto 4257/68, ampliando este beneficio a todo el personal de salud.

Por ello:

¹ Enfermedades Profesionales de los Trabajadores de salud (Boletín de temas de salud/05); Los médicos, los peores enfermos (Nota de la Unión digital/03); Riesgo Cardiovascular en Trabajadores de Salud (Rev. Cubana de Medicina General/99); La salud de los médicos (Dra. Elsa Wolfberg, Pag. 12/99); Síndrome de Burnout (Informe Dra. Liliana Araquistain) ; Burnout en Guardias Médicas (Susana Albanesi, UN de San Luis/04) ; Enfermedad Laboral del equipo de Salud (Dr. Marcos Meeroff, Médicos Municipales/04); Vulnerabilidad y riesgos en la Emergencia (Ernesto Lipko y otros, Médicos Municipales, Praxis Medica/01; Pacto sobre Guardias en el Servicio Valenciano de Salud (Secretaría Insular de Sanidad.

(Consellerias de la Generalitat Valenciana); Guardias Médicas Isistema Vasco de Salud/99).

Autora: Patricia Laura Ranea Pastorini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado se revise el Decreto n° 4257/68, en lo atinente a tareas riesgosas, insalubres o predisponentes de vejez a los efectos de integrar a todos los trabajadores de la salud en los Regímenes Especiales o Diferenciales, que subsisten en los términos del artículo 157 de la ley n° 24241.

Artículo 2°.- Al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se revea la legislación que rige en materia previsional para el personal de salud.

Artículo 3°.- De forma.